

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 194-MTRAGP-2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 24 de Julio de 2023

VISTO el expediente N° EX-2023-23348350-GDEBA-DPTPMTRAGP, las Leyes N° 14.897/17, N° 13.927 y N° 15.164, los Decretos N° 342/18, 2103/22 y N° 382/22, y las Resoluciones N° 1.578/18, N° 10/19 del Ministerio de Seguridad, N° 35/21 del Ministerio de Transporte, y N° 1/23 de la Subsecretaría de Transporte Terrestre de la órbita de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 13.927 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 14.246, 14.331, 14.393, 14.774, 15.002, 15.078, 15.139, 15.143, 15.225, 15.321 y N° 15.402) se aprobó el Código de Tránsito para la Provincia de Buenos Aires, cuyo Título VI regula lo atinente a la Verificación Técnica Vehicular;

Que su Art. 16 establece que *“Todos los vehículos automotores, tractores, carretones, acoplados y semiacoplados destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes...”*

Que, posteriormente, mediante Decreto N° 2103/22 se aprobó el sistema de servicio público de Verificación Técnica Vehicular que se encuentra vigente en la actualidad;

Que a través del dictado de la Ley N° 14.897 del 1° de febrero de 2017, se estableció la obligación para todas las unidades de transporte colectivo de pasajeros de jurisdicción provincial y municipal que prestan servicios dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires de contar con cámaras de seguridad que filmen en tiempo real y almacenen dichas imágenes durante un período cierto;

Que la misma se sustenta en la premisa de resguardar la integridad física tanto de trabajadores como de las personas usuarias del servicio, frente a los crecientes hechos de inseguridad que se han registrado en el ámbito de prestación de los servicios de transporte público de pasajeros, en pos de garantizar la movilidad de las y los bonaerenses con el mayor grado de eficiencia y regularidad, como así también, de seguridad y comodidad, conforme con lo previsto en el artículo 48 del Decreto N° 6.864/58, reglamentario de la *“Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros”* Decreto-Ley N° 16.78/57;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 342/18, reglamentario de la Ley N° 14.897, se designaron como autoridades de aplicación de la misma, al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, por medio de la entonces Subsecretaría de Transporte o la repartición que en el futuro la reemplace, y al Ministerio de Seguridad;

Que, en esta última norma, se otorga a la autoridad de transporte, la función de *“supervisar y controlar el correcto funcionamiento del equipamiento a bordo de las unidades de transporte público, en los términos de la Ley N° 14.897”*, como así también, se encomienda al Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular, que certifique el efectivo cumplimiento de las cámaras de seguridad en las unidades;

Que de conformidad con los considerandos que anteceden, cabe tener presente que la Ley N° 15.309 modificó el Artículo 26° de la Ley Provincial N° 15.164, estableciendo las nuevas competencias del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y su consecuente limitación en materia de transporte, así como la determinación de las funciones, atribuciones y

responsabilidades correspondientes al nuevo Ministerio de Transporte, conforme lo establece el artículo 32° bis; Que entre dichas funciones, atribuciones y responsabilidades se encuentran las de *“coordinar el funcionamiento del Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular, administrando la aplicación de sus recursos”*;

Que seguidamente, por Decreto N° 382/22 se aprobó, a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que, mediante el Anexo Único, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 342/18, se determinan las características de las cámaras de seguridad, las condiciones sobre su colocación, la cantidad, y las obligaciones respecto a su almacenamiento; especificando que la empresa concesionaria del servicio público de transporte, será responsable de la custodia y almacenamiento de las imágenes, durante el tiempo previsto para su preservación;

Que asimismo, a través del artículo 2 del mismo Decreto se establece un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la entrada en vigencia del mencionado Decreto, estableciendo en su parte pertinente que: *“las empresas deberán culminar el proceso de readaptación de las unidades de transporte. A tal fin, el cumplimiento del cometido se llevará a cabo en dos etapas sucesivas, de noventa días cada una: - En los primeros (90) días las empresas deberán completar la readaptación de las unidades de transporte afectadas al servicio en horarios nocturnos; - En los siguientes noventa (90) días las empresas deberán completar la readaptación de la totalidad de las unidades de transporte de la Provincia”*;

Que por su parte, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, determina por Resolución N° 1578/18, las características y recomendaciones técnicas mínimas para la instalación de cámaras de seguridad en sistemas de transporte público de pasajeros, cuyas señales deberán ser aptas para converger a un Centro de Monitoreo que oportunamente el Ministerio de Seguridad indicará al efecto;

Que posteriormente, con la finalidad de impulsar la aprobación de distintas medidas para propiciar la instalación de cámaras de seguridad en las unidades de transporte público de pasajeros, la entonces Subsecretaría de Transporte (Actual Ministerio de Transporte según artículo 32° bis, incorporado por Ley N° 15.309, a la Ley N° 15.164), dicta la RESO-2021-35-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, por la cual determina que *“... las unidades automotoras que se incorporen para ser afectadas a los servicios de transporte público de pasajeros de línea regular, deberán contar con equipo de cámaras de seguridad según las características técnicas establecidas en la Resolución N° RESOL-2018-1578-GDEBA-MSGP del Ministerio de Seguridad, y/o la que en el futuro la reemplace o modifique...”*,

Que, conforme el artículo 2° de la citada Resolución, se establece un plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la publicación de la misma, en el cual las empresas deberán presentar un plan de instalación de cámaras de seguridad, según las características técnicas determinadas por el Ministerio de Seguridad, en todas las unidades automotoras que ya se encuentren incorporadas al parque móvil de servicios de transporte público de pasajeros de línea regular, a ejecutarse en el término de doce (12) meses. En tanto, las unidades que ya cuenten con equipos de cámaras de seguridad, deberán ser homologadas;

Qué asimismo, determina que el Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular (ERVTV), deberá constatar el cumplimiento de lo requerido, de acuerdo al formulario que a tal efecto aprobará por Disposición en su oportunidad, e instruyendo a las concesionarias del servicio de Verificación Técnica Vehicular (VTV), a fin de que verifiquen que las unidades cuenten con equipos de cámaras de seguridad, de conformidad con las prescripciones de la Ley N° 14.897 y su Decreto Reglamentario N° 342/18;

Que en referencia al procedimiento sancionatorio, se encomienda al actual Ministerio de Transporte, a graduar la aplicación de sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 de la *“Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros”*, Decreto Ley N° 16.378/57, para el caso del incumplimiento por parte de las prestatarias;

Que, asimismo, el incumplimiento de la colocación de las cámaras de seguridad en el término y con las formalidades estipuladas en el Decreto N° 342/18, se enmarca en régimen sancionatorio previsto en el Decreto N° 6864/58, reglamentario de la *“Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros”*, por no cumplir medidas y disposiciones emanadas de las autoridades de la Dirección general del transporte (actual Ministerio de Transporte) u otras debidamente acreditadas para la fiscalización de los servicios;

Que dicho incumplimiento también podrá ser verificado de oficio por la actual Dirección de Permisos y Habilitaciones de Transporte de Pasajeros, a través de la información denunciada en la *“Declaración Jurada de Parque Móvil”* o, de la información proporcionada por la actual Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular o, constatado a través de la fiscalización de los servicios por la Dirección Provincial de Fiscalización del Transporte;

Que en el marco de las acciones asignadas a las distintas unidades orgánicas de este Ministerio, por el Decreto N° 382/22, se han mantenido reuniones de articulación e intercambio de información con el Ministerio de Seguridad, en su carácter de unidad orgánica con facultades concurrentes como Autoridad de Aplicación, según Decreto N° 342/18, habiéndose relevado y constatado las dificultades de implementación de la normativa en el plazo dispuesto por la Resolución 35/2021,

Que, de la información recabada por sendos Ministerios y, de las reuniones mantenidas con las distintas Cámaras Empresariales del Transporte, cabe concluir que, las circunstancias se han modificado en cuanto a la normalización progresiva del sector, a dos años de la disponibilidad en el mercado de los equipos exigidos por Resolución N° RESOL-2018-1578-GDEBA-MSGP y modificatoria Resolución N° RESOL-2019-10-GDEBA-MSGP,

Que lo expuesto deviene de la convergencia de factores condicionantes tales como la escasa o nula información existente en la entonces Subsecretaría de Transporte (actual Ministerio de Transporte) respecto de la prueba piloto llevada a cabo por el Ministerio de Seguridad en el marco de la RESOL-2019-592-GDEBA-MSGP; de la crisis del sistema de transporte generada por la Pandemia por COVID-19; de la escasez de oferta en el mercado de equipos con las especificaciones técnicas exigidos por la normativa vigente; de las restricciones en materia de importaciones de equipos y de la dificultad de conectividad en zonas del territorio bonaerenses, entre otras;

Que es dable resaltar la impugnación efectuada, a través de los Recursos interpuestos contra la Resolución N° 35/21 de la entonces Subsecretaría de Transporte, por las firmas EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A., EMPRESA NUEVE DE JULIO S.A.T., EXPRESO VILLA NUEVA S.A., TRANSPORTE CIUDAD DE TANDIL S.A., LA NUEVA MOVEDIZA TRANSPORTE S.A., UNION PLATENSE S.R.L.,EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A., TRANSPORTE NUEVE DE JULIO S.A., EXPRESO VILLA GALICIA SAN JOSÉ S.A., MICROEXPRES S.A., TRANSPORTE LA UNION LINEA 202 S.A., EMPRESA DE TRANSPORTES TRATADO DEL PILAR S.R.L., EMPRESA DE TRANSPORTES SERGIOS A RIVAS S.R.L., COMPAÑÍA NOROESTE S.A.T., TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I., TRANSPORTE JOSÉ HERNANDEZ S.A., TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A., EXPRESO VILLA NUEVA S.A., TRANSPORTES VILLA BOSCH

S.A.C.E.I., RUTA BUS S.A., TRANSPORTE 11 JUNIO S.R.L., EMPRESA MONTERREY S.R.L., TRANSPORTE GENERAL RODRIGUEZ S.A., TRANSPORTE GENERAL BELGRANO S.A., LAFIT PABLO NORBERTO Y LAFIT NORBERTO WALTER S.H., CIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L., MICRO ÓMNIBUS GENERAL SAN MARTÍN S.A.C., EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A., CIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A., LA CABAÑA S.A., EXPRESO NUEVE JULIO S.A., FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I. y F, EMPRESA LINEA SIETE S.A.T., y las Cámaras Representativas del sector Asociación Argentina de Empresarios de Transporte Automotor A.A.E.T.A, Cámara Empresaria De Autotransporte de Pasajeros C.E.A.P., Cámara Empresaria de Transporte Urbano de Buenos Aires C.E.T.U.B.A, Cámara de Empresarios Unidos del Transporte Urbano de Pasajeros de Buenos Aires C.E.U.T.U.P.B.A, Cámara de Transporte de la Provincia de Buenos Aires C.T.P.B.A y por la Cámara representativa del sector Asociación Argentina de Empresarios del Transporte Automotor - A.A.E.T.A;

Que ello fue resuelto por Resolución N° RESO-2022-267-GDEBA-MTRAGP de éste Ministerio de Transporte, con fecha de promulgación al 29/12/2022 y debidamente publicada en el Boletín Oficial N° 29422 del día 09/01/2023, mediante la que se dio lugar al rechazo de las impugnaciones efectuadas, conforme los motivos expuestos en la misma;

Que atento ello y, a efectos de sistematizar la información referente a los equipos de monitoreo de seguridad instalados en las unidades habilitadas, registradas en el Sistema Provincial de Parque Móvil, la Subsecretaría de Transporte Terrestre, dictó la Resolución N° 1/23 mediante la cual se modificó el artículo 9° de la Resolución N° 208/19 de la entonces Subsecretaría de Transporte (Actual Ministerio de Transporte), incorporando en el formulario " *Declaración Jurada Anual de Parque Móvil*" la información concerniente al equipo de monitoreo de seguridad, con el cual deben contar las unidades habilitadas para la explotación de los servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción provincial;

Que en ese contexto, esta Cartera Provincial, ha desarrollado una minuciosa articulación con el Ministerio de Seguridad bonaerense, a efectos de generar inmediatos avances en el cumplimiento de la instalación de cámaras de seguridad en las unidades vehiculares, de conformidad con lo establecido en la legislación provincial vigente y aplicable en la materia;

Que, en este marco de fortalecimiento en la implementación de los equipos de monitoreo de seguridad en las unidades vehiculares, afectadas al servicio público de transporte de pasajeros, este Ministerio de Transporte propicia el presente acto resolutivo, con el objeto de consolidar la obligación preestablecida y dar impulso a la política pública en la materia, tendiente a garantizar la seguridad pública, sin comprometer la movilidad tan necesaria para los ciudadanos y ciudadanas;

Que la presente gestión trae aparejado un arduo trabajo coordinado entre las áreas técnicas competentes de este organismo, en miras a priorizar el fortalecimiento en la implementación de los equipos de monitoreo de seguridad en las unidades vehiculares, afectadas al servicio público de transporte de pasajeros, garantizando así la movilidad de los ciudadanos bonaerenses con el mayor grado de eficiencia, regularidad, seguridad y comodidad posible, de conformidad con la normativa vigente y aplicable;

Que este Ministerio de Transporte junto con el Ministerio de Seguridad acordaron hacer efectiva la verificación propuesta a partir del 1° de febrero de 2024;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 342/18, y según el Artículo 32 BIS de la Ley N° 15.164, modificada por ley N° 15.390;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer que, a contar a partir de la entrada en vigencia de la presente, las empresa, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles s prestatarias de servicios de transporte público de pasajeros de jurisdicción provincial y municipal, de carácter urbano e interurbano de media distancia que circulan dentro de los límites que determinan el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), deberán dar cumplimiento al trámite de "ALTA DE MONITOREO" de acuerdo al Procedimiento establecido en el ANEXO I -PROTOCOLO DE ACTUACIÓN- IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD que como IF-2023-30900582-GDEBA-DPTPMTRAGP, forma parte integrante de la presente, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el Decreto N° 342/18 y las Resoluciones N° 1.578/18 y N° 10/19 del Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, a partir del 1° de febrero de 2024, las concesionarias del servicio de Verificación Técnica Vehicular (V.T.V), con el propósito de informar y certificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 14.897, deberán emitir el resultado de la verificación técnica de las unidades afectadas al servicio público de transporte de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia conforme se indica a continuación:

- Unidades vehiculares que, al momento de someterse a la verificación técnica vehicular, no acrediten la instalación de equipos de cámaras de seguridad coincidentes con las previsiones de las Resoluciones N° 1.578/18 y N° 10/19, serán RECHAZADAS.

- Unidades vehiculares, que al momento de someterse a la verificación técnica vehicular, acrediten la instalación de equipos de cámaras de seguridad, coincidentes con la previsiones de las Resoluciones N° 1.578/18 y N° 10/19, pero que demuestren defectos o ausencia en la convergencia de sus señales de monitoreo en la plataforma específica que administra y gestiona el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, obtendrán una oblea "CONDICIONAL" por el plazo improrrogable de sesenta (60) días para su corrección.

ARTÍCULO 3°. Encomendar a la Dirección Provincial de la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.), a introducir las modificaciones que resulten pertinentes en el " *MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS*" y, en los informes que emitan las Plantas de Verificación de la VTV, de acuerdo a la obligación establecida en el Art. 6 de la Ley N° 14.897 y lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°. Determinar que, 1° de febrero de 2024, las solicitudes de altas de vehículos en el Sistema Provincial de Parque Móvil, efectuadas por las prestatarias de servicios de transporte urbano e interurbano de media distancia de jurisdicción provincial que circulan dentro de los límites del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), sólo serán

admisibles cuando las unidades cuenten con los equipos de cámaras de seguridad instalados cuyas especificaciones técnicas sean coincidentes con las previsiones de las Resoluciones N° 1.578/18 y N° 10/19 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Cuando se trate de unidades 0 km, exentas de la obligación de la V.T.V, junto con la solicitud de alta de parque móvil, deberá darse cumplimiento al trámite de "ALTA DE MONITOREO", aprobado por el artículo 1 de la presente.

ARTÍCULO 5°. Instruir a la Dirección Provincial de Fiscalización de Transporte a que arbitre todos los medios necesarios, a los fines de velar por el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. El incumplimiento de lo requerido en la presente resolución, dentro del plazo establecido en el artículo 1°, y/o cualquier otra acción, hecho o circunstancia que configure una infracción a esta normativa, será pasible del régimen legal sancionatorio de transporte, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 14.897.

La falta se configurará en forma individual respecto de cada unidad habilitada en infracción a la normativa.

ARTÍCULO 7°. Aprobar el modelo de "Acta de Comprobación de infracciones" a la Ley N° 14.897, Decreto Reglamentario N° 342/18 y normas complementarias, que como ANEXO II - ACTA DE COMPROBACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD identificado como IF-2023-23589047-GDEBA-DPTPMTRAGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8°. Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, pase a la Subsecretaría de Transporte Terrestre para su comunicación a las Cámaras de Autotransporte de Pasajeros. Cumplido, archivar.

Jorge Alberto D Onofrio, Ministro.
